

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXVI

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 15 de agosto de 2012.

Núm. Ext. 274

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y MANEJO DEL AGUA, DE LOS BOSQUES Y LAS CUENCAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MODIFICANDO SU DENOMINACIÓN POR LA DE FIDEICOMISO PÚBLICO DEL FONDO AMBIENTAL VERACRUZANO.

folio 870

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA CATEGORÍA DE RESERVA ECOLÓGICA EL PREDIO CONOCIDO COMO PARQUE FRANCISCO XAVIER CLAVIERO EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ.

folio 871

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA DE MANERA CONJUNTA A LOS SECRETARIOS DE LA STPS, SEDARPA, SS, SEV, ASÍ COMO AL DIRECTOR DEL DIF ESTATAL A CELEBRAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LA AGROINDUSTRIA.

folio 873

PODER LEGISLATIVO

SE CONVOCA A LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, AL TERCER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CUYA APERTURA TENDRÁ LUGAR EL DÍA 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2012.

folio 872

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV, 54 y 54 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 175 del Código Financiero para el Estado; y

CONSIDERANDO

Que Veracruz es un Estado favorecido por la variedad de ecosistemas, cuerpos de agua, extensión de bosques, selvas, zonas costeras, humedales y ambientes tan contrastantes como zonas de vegetación árida. El complejo entramado que se da entre factores topográficos, climáticos y geológicos, ha resultado en la presencia de una amplia diversidad biológica de flora y fauna, situando a la entidad en el tercer lugar a nivel nacional en cuanto a riqueza biológica. El Estado cuenta con 27 de los 45 tipos de vegetación que el INEGI registra para el país, representando todas las principales zonas ecológicas de México. Su gradiente altitudinal va desde las zonas de la llanura costera hasta la región de las altas montañas, las cuales rebasan los cinco mil metros sobre el nivel del mar; estas zonas delimitadas por la naturaleza constituyen las diferentes regiones fisiográficas y culturales. Sin embargo, de acuerdo a datos derivados de la cartografía de vegetación y uso del suelo de México (Serie II, modificada) del INEGI, más del 72% de la superficie de Veracruz ha sido transformado para usos agropecuarios y urbanos, lo cual sobrepasa a cualquier otra entidad federativa, con excepción del Distrito Federal y Tlaxcala.

Por otra parte, la reciente incorporación, en mayo del 2012, de la Dirección General de Desarrollo Forestal a la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), la implementación del Programa Veracruzano ante el Cambio Climático y los avances en su Estrategia de Biodiversidad, indica que es el momento idóneo en Veracruz para construir las bases que reviertan la degradación de sus ecosistemas.

Ahora bien, los instrumentos de política ambiental con que cuenta el Estado, se están implementando de una manera cada vez más sólida, así como la estrategia ambiental que da inicio una efectiva participación y corresponsabilidad ciudadana. Por lo que, con la finalidad de asegurar el futuro del capital natural es indispensable contar con un mecanismo financiero de largo plazo, que asegure continuidad en la disponibilidad y transparencia en la aplicación de recursos.

En fecha 19 de octubre de 2005 se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el decreto que constituye el Fideicomiso Público para la Conservación, Restauración y Manejo del Agua, de los Bosques y las Cuencas del Estado de Veracruz (Fondo ABC) y sus reglas de operación fueron publicadas por la misma vía el 8 de julio de 2008.

En razón de lo anterior, y para atender a la existencia en el Estado de un mecanismo financiero que permite garantizar el destino y acopio de diversos recursos para destinarlos de manera directa y eficiente a la conservación, preservación y restauración de nuestros recursos naturales, y ante las recientes modificaciones que se han realizado al marco normativo y administrativo en la materia ambiental del Estado, resulta importante adecuar este instrumento a las políticas actuales de esta Administración Estatal y empatarlo con las tendencias internacionales en materia de procuración de fondos y el adecuado ejercicio de los mismos.

Aunado a lo anterior, tengo a bien expedir el presente,

DECRETO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL "FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y MANEJO DEL AGUA, DE LOS BOSQUES Y LAS CUENCAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE" MODIFICANDO SU DENOMINACIÓN POR LA "FIDEICOMISO PÚBLICO DEL FONDO AMBIENTAL VERACRUZANO"

Artículo Primero. El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto modificar el Decreto que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público para la conservación, restauración y manejo del agua, de los bosques y de las cuencas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 19 de octubre de 2005.

Artículo Segundo. Se reforma la denominación del Fideicomiso Público para la conservación, restauración y manejo del agua, de los bosques y de las cuencas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para denominarse en adelante "Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano".

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del Fideicomiso Público para la conservación, restauración y manejo del agua, de los bosques y de las cuencas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto establecer las bases para la creación del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, el cual estará sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente.

Artículo 3. El Fideicomiso tendrá el siguiente objeto:

I. Gestionar y administrar los recursos de carácter nacional o internacional, públicos o privados que lo conforman con el fin de destinarlos al diseño y ejecución de acciones de preservación, conservación, protección y restauración de los ecosistemas; a la prevención y control de la contaminación; a la implementación de estrategias para hacer frente al cambio climático; a la planeación ambiental; e impulsar esquemas de educación y comunicación ambiental;

II. Impulsar, promover e inducir el desarrollo integral y sustentable del Estado mediante la aplicación de instrumentos de política ambiental;

III. Implementación de obras y acciones en materia de calidad del aire, áreas naturales protegidas, manejo integral de residuos y ordenamiento ecológico;

IV. Fomentar, propiciar y generar esquemas para efectuar el pago por servicios ambientales;

V. Establecer y ejecutar estrategias de apoyo a las comunidades indígenas, a la población con características de vulnerabilidad por sus condiciones de edad, sexo o problemas de discapacidad, personas, sectores, y regiones de escasos recursos para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo sustentable;

VI. Promover la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad mediante la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico;

VII. Diseñar y ejecutar instrumentos enfocados a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y generar estrategias de adaptación ante los efectos del cambio climático con el objetivo de disminuir la vulnerabilidad social, económica y ambiental de la entidad;

VIII. Promover y ejecutar esquemas de gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

IX. Ejecutar acciones de diagnóstico, evaluación y remediación de sitios declarados en contingencia ambiental;

X. Llevar a cabo medidas correctivas y acciones para reparar el daño ocasionado por la ejecución de obras o actividades, cuando lo haya dictaminado la autoridad competente;

XI. Contratar servicios de especialistas en materia ambiental externos para fortalecer dictámenes inherentes a las funciones del Gobierno del Estado de Veracruz en materia ambiental;

XII. Operar la estrategia de conservación y manejo de la biodiversidad de Veracruz;

XIII. Elaboración de los ordenamientos ecológicos territoriales de las principales cuencas hidrológicas del Estado;

XIV. Instrumentar los programas de manejo integrado de cuencas prioritarias del Estado;

XV. Operación de los programas de conservación y manejo de las áreas naturales protegidas estatales y el financiamiento de proyectos productivos sustentables dentro y en las inmediaciones de las áreas naturales protegidas y privadas de conservación;

XVI. Fomentar la implementación de corredores biológicos;

XVII. Inducir la correcta regulación del uso de suelo y las actividades productivas y consolidar los esfuerzos, acciones y recursos para recuperar la frontera forestal y el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales aguas, bosque, cuencas, suelo, aire y paisaje del Estado;

XVIII. Impulsar y coadyuvar con las autoridades competentes en la promoción del desarrollo forestal sustentable y de los recursos asociados; y

IX. Los demás que se le otorguen en las disposiciones que tengan un carácter general y obligatorio aplicable a la materia del Fideicomiso.

Artículo 4. Son partes del Fideicomiso:

(...)

(...)

(...)

Fideicomisario en segundo lugar: Las personas físicas o morales a las que se les otorguen ese carácter, siempre que se encuentren directamente vinculadas al sector ambiental de la entidad.

Artículo 5. El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por:

I. (...);

II. Las aportaciones, donativos, legados, adquisiciones y cooperaciones técnicas en numerario o en especie efectuadas a través del Fideicomitente, de las personas físicas o morales de derecho público o privado;

III. a la V. (...);

VI. Ingresos derivados del diseño de programas y mecanismos financieros autosustentables y alianzas estratégicas que puedan convenirse con la federación, con los Municipios y con las entidades privadas;

VII. Los ingresos que perciba el Estado que de conformidad con el Código Financiero del Estado de Veracruz deban ser destinados a la implementación de obras y acciones en materia de calidad del aire, áreas naturales protegidas manejo integral de residuos y ordenamiento ecológico;

VIII. Los recursos captados a través de Organismos de Cooperación Nacional e Internacional, para apoyo de proyectos específicos;

IX. Los recursos provenientes de las fianzas que se hayan ejecutado, y que se encuentren estrictamente relacionadas con las garantías de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los proyectos evaluados por la Secretaría de Medio Ambiente en materia de impacto ambiental; y

X. Por los demás recursos que legalmente pueda procurarse el fideicomiso.

Artículo 6. Para el cumplimiento y ejecución de los fines del Fideicomiso, los fondos y recursos que conformen el patrimonio fideicomitado solo podrán utilizarse para la consecución de los fines y objeto para el cual fue constituido.

Artículo 8. Para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines del Fideicomiso se constituirá un Comité Técnico, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

I. **Presidente:** El Gobernador del Estado, quien será suplido en su ausencia por el Secretario de Medio Ambiente detentado las atribuciones legales inherentes al cargo.

II. Nueve vocales:

- a) El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado;
- b) El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado;
- c) Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz;
- d) Un representante de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz;

- e) Un representante de la Universidad Veracruzana;
- f) Un representante distinguido por su trayectoria en el ámbito de la investigación en la materia ambiental;
- g) Un representante de la sociedad civil organizada distinguido por su trayectoria en la materia ambiental;
- h) Un representante de distinguido por su trayectoria en el ámbito cultural en la entidad; y
- i) Un representante del sector empresarial en el Estado.

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente, quien tendrá voz y voto así como todas las atribuciones inherentes al cargo.

Los representantes de los sectores académico, civil, social, cultural y empresarial del Estado, serán invitados a participar por el Presidente del Comité Técnico

III. **Comisario:** El designado por la Contraloría General del Estado, quien tendrá voz pero no voto.

También podrá comparecer en las reuniones del Comité Técnico un representante de la Fiduciaria, con voz pero sin voto.

El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico.

Se podrán establecer Subcomités Técnicos para asuntos específicos, cuyos representantes podrán participar con voz en las sesiones del comité. El comité y las reglas de operación que al efecto se emitan, establecerán los mecanismos de operación de éstos.

El fideicomiso contará con un Secretario Técnico quien será propuesto por el Presidente y aprobado por el Comité Técnico.

Artículo 9. El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean lícitos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10. (...)

(...)

(...)

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que para la instrumentación y cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico, será firmada por los asistentes y por su presi-

dente, siendo responsabilidad del Secretario Técnico remitir al Comité Técnico, a la Secretaría de Finanzas y Planeación, y a la Fiduciaria un ejemplar del acta correspondiente con firmas autógrafas originales.

Artículo 11. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

I. Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los fines del fideicomiso y autorizar la ejecución, establecimiento y operación de los proyectos, esquemas y estrategias derivados de los mismos;

II. a la IV. (...);

V. Aprobar y modificar las reglas de operación del Fideicomiso, y el calendario anual de sesiones del fideicomiso;

VI. a la XIII. (...);

XIV. Crear y autorizar la instalación de Subcomités Técnicos Específicos de conformidad con lo establecido en las reglas de operación;

XV. Conocer el calendario en que la Secretaría de Finanzas y Planeación, llevará a cabo las aportaciones al patrimonio de este Fideicomiso;

XVI. Aprobar el presupuesto anual del Fideicomiso, el programa de obras y acciones anuales, los criterios para la aplicación de economías y rendimientos financieros, la ejecución de los proyectos que sean sometidos a evaluación por conducto de terceros interesados, por los miembros del comité o por los subcomités técnicos e instruir al Fiduciario, a través del Secretario Técnico del Fideicomiso, sobre la liberación de los montos autorizados a cada una de las obras y acciones;

XVII. Instruir al Fiduciario a efecto de señalar a las personas que sean designadas apoderadas para la administración y defensa del patrimonio fideicomitado; y

XVIII. En general, el Comité Técnico podrá tomar todos los acuerdos procedentes, formular reglamentos, disposiciones, procedimientos y ordenar la suscripción de contratos, así como instruir sobre la realización de los actos jurídicos necesarios para el óptimo funcionamiento del Fideicomiso.

Artículo Cuarto: La Secretaría de Finanzas y Planeación, estará facultada para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al Contrato de Fideicomiso que suscriba con el Fiduciario, así como para implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. El Presidente Suplente del Comité, convocará a los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso para celebrar a la brevedad sesión extraordinaria del Comité Técnico y realizarán a la brevedad la modificación pertinente de sus reglas de operación.

Tercero. La Secretaría de Finanzas y Planeación realizará a la brevedad todas las acciones necesarias para la adecuación y modificación en términos del contrato de Fideicomiso con la institución fiduciaria correspondiente.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil doce.

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 870

Al margen un sello que dice: Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracciones V, XVI y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 Bis, 28 Ter, fracciones I, II, III y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2 fracción IV, 3 fracción V, 4 fracción I Apartados A y B, 5, 6 fracciones II y VIII, 12, 61, 62, 63 fracciones II, IV, V y VI, 64 fracción I, 65, 66, 83 fracción I, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental; y

CONSIDERANDO

Que entre los objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016 en materia de biodiversidad se establece "Impulsar los mecanismos normativos, de gestión y operación que fortalezcan la conservación efectiva de los espacios naturales del Estado y su biodiversidad".

Aunado a lo anterior, se observa que el tipo de vegetación correspondiente a Bosque Mesófilo de Montaña ocupa menos del 1% de la superficie total de México, mismo que se encuentra seriamente amenazado y al día de hoy aproximadamente un 50% de la superficie original ha sido reemplazada por otros tipos de cobertura.

Este tipo de ecosistema posee una alta riqueza de especies de flora y fauna, así como una alta tasa de endemismo de plantas, reptiles, anfibios, aves y mamíferos. De conformidad con datos proporcionados por la Comisión Nacional de la Biodiversidad, el Bosque Mesófilo de Montaña, posee de 2500 a 3000 especies lo cual representa entre el 10 y 12% de todas las especies de plantas que existen en México, además con el número más alto de especies de mamíferos de cualquier otro tipo de bosque.

Por otra parte, el Bosque Mesófilo de Montaña, proporciona numerosos servicios ambientales, tales como captación y purificación de agua, controla la erosión del suelo y disminuye el aporte de sedimentos cuenca abajo evitando el azolve de ríos, además reduce el riesgo de inundaciones y deslaves, aumenta la carga de los mantos acuíferos resultando en un aumento de la cantidad de agua disponible para los habitantes de la zona. Siendo estos ecosistemas reconocidos también, como sistemas prioritarios para la conservación y restauración debido al papel vital que desempeñan en el mantenimiento de los ciclos hidrológicos y de nutrientes.

De igual manera, alberga especies de flora con distribución restringida a la región del centro de Veracruz y otras endémicas bajo la protección de la NOM-ECOL-059 tales como la magnolia (*Magnolia schiedeana*), gallina de monte (*Dendrotyx barbatus*), marangola (*Clethra macrophylla*), *Saurauia pedunculata*, helechos arborescentes, cicadas de la especie *Ceratozamia mexicana* (consideradas como las plantas más antiguas del planeta) y los arbustos *Cestrum miradorensis* y *Deppea umbellata*, entre otras.

Además de la importancia ecológica intrínseca de la biodiversidad, numerosas especies de plantas y animales de los Bosques Mesófilo de Montaña son una fuente importante de productos para usos maderables, medicinales, ceremoniales, alimentarios, y fines comerciales para los habitantes de estas áreas.

Se observa el incrementando las superficies protegidas de ecosistemas representativos, de alta biodiversidad o amenazados, a través de la declaración de áreas protegidas y establecimiento de sus modalidades de conservación se avala la viabilidad de su permanencia y conservación.

Por lo que, conforme a los resultados de los estudios realizados en la zona del Parque Francisco Xavier Clavijero, surge la

imperiosa necesidad de proteger los remanentes de Bosque Mesófilo de Montaña de la región bajo esquemas que garanticen la preservación de sus componentes naturales, y en concordancia, las de su entorno ecosistémico.

Dada la naturaleza relevante dentro del ámbito estatal del predio, abarcando más de un ecosistema no alterado por el ser humano, en el cual habitan especies representativas de la biodiversidad de Veracruz, entre otras características, es necesario mantener la integridad ecológica de sus ecosistemas por lo que, se cataloga técnicamente como Reserva Ecológica.

Así también, dada la colindancia con la mancha urbana en continuo crecimiento en la región, ejerce un fuerte deterioro al área en comento. Esta situación hace urgente emprender acciones tendientes a su protección con la finalidad de conservar la biodiversidad y su funcionalidad, siendo este tipo de ecosistema en los últimos años severamente impactado por la omisión de emprender con oportunidad acciones de conservación.

Aunado a lo anterior, y en observancia de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafo cuarto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

Así también, la Ley Estatal de Protección Ambiental tiene por objeto, la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El artículo 3, fracción V de la Ley de Protección Ambiental, define como áreas naturales protegidas a aquellas comprendidas dentro del territorio estatal y aquellas sobre las que el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas o restauradas a fin de preservar e interconectar ambientes naturales; salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres; lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores.

En fecha 27 de Diciembre de 1975, se publicó en la *Gaceta Oficial* del estado el DECRETO NÚMERO 82 POR EL QUE DECLARA DE USO COMÚN INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE EL APROVECHAMIENTO DEL INMUEBLE DENOMINADO RANCHO GUADALUPE, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EL PUNTO CONOCIDO COMO "LA HAYA", DEL MUNICIPIO DE XALAPA, EN LA CARRETERA ANTIGUA A COATEPEC, CON UN ÁREA DE

76-94-43.51 HAS. Y su respectiva FE DE ERRATAS, publicada en la *Gaceta Oficial* del Estado en fecha 1º de enero de 1976. Que por medio del Decreto No. 156 publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado en el Tomo CXV, Número 143 del año 1976, EL PREDIO DENOMINADO RANCHO GUADALUPE SE DENOMINÓ FRANCISCO XAVIER CLAVIJERO.

Mediante acuerdo de fecha 21 de Septiembre de 2011, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado en número extraordinario 31 de Fecha 7 de Octubre del mismo año así como fe de erratas publicada en la *Gaceta Oficial* del Estado en fecha 22 de Junio de 2012, se autorizó al titular del ejecutivo a enajenar a título gratuito a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia una superficie de 15-17-33.00 hectáreas, por lo que se determinó que en propiedad del Gobierno del Estado continúa un total de 61-77-10.51.

Con base en los principios de legalidad y transparencia, resulta del interés del Gobierno del Estado, actuar conforme a la normatividad vigente en beneficio del pueblo veracruzano buscando actualizar y consolidar la situación jurídica de las Áreas Naturales Protegidas.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 61, 62, 63, 64 fracción I, 65 y 66 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, tengo a bien expedir el siguiente,

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA CATEGORÍA DE RESERVA ECOLÓGICA EL PREDIO CONOCIDO COMO PARQUE FRANCISCO XAVIER CLAVIJERO EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ.

Artículo primero. Se declara, de interés público, como Área Natural Protegida, bajo la categoría de Reserva Ecológica al predio conocido como Parque Francisco Xavier Clavijero, propiedad del Gobierno del Estado, con una superficie total de 61-77-10-51 hectáreas, localizada en el punto conocido como "La Haya", dentro del Municipio de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo segundo. En la reserva podrá determinarse la existencia de la superficie o las superficies mejor conservadas o no alteradas que alojen ecosistemas o fenómenos naturales de especial importancia para especies de flora y fauna terrestre y acuática que requieran protección especial y que serán conceptuadas como zona o zonas núcleo.

En ellas podrá autorizarse preferentemente la realización de actividades de conservación y preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ecológica, y podrán limitarse o prohibirse los aprovechamientos que alteren ecosistemas.

Particularmente queda prohibido el cambio de uso de suelo a excepción de las áreas de repoblación forestal con especies nativas.

En la Reserva Ecológica deberá determinarse la superficie o las superficies que protejan la zona núcleo del impacto exterior, que serán conceptuadas como las zonas de amortiguamiento, en donde sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten o cultiven al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y reglamentos, programas de aprovechamiento sustentable en los términos de la declaratoria respectiva y del programa de manejo que se formule y expida considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.

Artículo tercero. Toda obra o actividad que se pretenda realizar en LA RESERVA ECOLÓGICA FRANCISCO XAVIER CLAVIJERO, deberá apegarse a lo establecido en este Decreto, en el Programa de Manejo, en la legislación aplicable, así como de las recomendaciones que emita el Consejo Estatal Espacios Naturales Protegidos (CEENPRO).

El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de LA RESERVA ECOLÓGICA FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO, se sujetará a las siguientes modalidades:

I. Las actividades de turismo serán de bajo impacto ambiental de tal manera que se respete la integridad del ecosistema;

II. La investigación científica y el monitoreo de los ecosistemas del área se llevará a cabo para la evaluación, recuperación y conservación de los recursos existentes en ésta; y

III. El aprovechamiento de los recursos naturales que, según los estudios que se realicen, sea posible llevar a cabo en el área deberán sujetarse a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y las demás que deriven de la Ley Estatal para la Protección Ambiental y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo cuarto. En el área de la RESERVA ECOLÓGICA FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO la Secretaría de Medio Ambiente podrá autorizar, únicamente en cuanto a sus aspectos ambientales, la realización de las siguientes actividades:

I. Educación ambiental;

II. Turísticas de bajo impacto;

III. De investigación científica;

IV. Monitoreo y Colecta de ejemplares de flora y fauna, con permisos pertinentes;

V. Restauración, rehabilitación o reforestación de la zona mediante el uso de especies de flora y fauna nativas;

VI. La construcción de infraestructura necesaria para las acciones de administración, manejo e investigación; y

VII. Las demás que conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Estatal de Protección Ambiental correspondan a la categoría de manejo y a la subzonificación del área de protección de flora y fauna objeto del presente Decreto.

Artículo quinto. La Secretaría de Medio Ambiente, emitirá en un periodo que no excederá de un año contado a partir de la publicación del presente decreto, un Programa de Manejo del Área Natural Protegida, en donde se especifique la zonificación detallada de las actividades que pueden llevarse a cabo dentro de cada zona, incluyendo la siguiente categorización:

Zona(s) núcleo o de conservación (ZNC).- Son las áreas con presencia de agua permanente, con hábitats críticos o que contengan especies de flora y fauna que requieren protección especial, estas áreas deben resguardar los ecosistemas representativos. Es viable su utilización con fines de conservación, investigación, apreciación del paisaje y es posible la implementación de infraestructura de bajo impacto como senderos interpretativos, corredores que permitan el acceso a otras zonas con fines de apreciación, recreación, tránsito y monitoreo ambiental y torres de observación de fauna.

En las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas quedará expresamente prohibido:

I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;

II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos;

III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre terrestre y acuática que no estén fundamentadas en un programa técnico de aprovechamiento sustentable técnicamente fundado, y autorizado por las autoridades correspondientes; y

IV. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por la Ley Estatal de Protección Ambiental, la presente declaratoria y las demás disposiciones relativas;

Zonas(s) de amortiguamiento (ZA). Son las áreas que protegen las zonas núcleo, incluyen las áreas que han sufrido modificación en cuanto al uso del suelo, susceptibles a procesos de erosión alta. Esta zona(s) se podrá subdividir de acuerdo a su

caracterización ambiental, se podrán realizar acciones de restauración, investigación, educación ambiental, señalización y monitoreo ambiental.

Artículo sexto. Se limita el uso del suelo únicamente para los propósitos de conservación manifestados en el presente decreto. La Secretaría de Medio Ambiente, de acuerdo con lo que dispone la Ley en la materia, orientará y promoverá las acciones necesarias facilitando la participación en proyectos encaminados a la protección, conservación y restauración de dicha área.

Artículo séptimo. Dentro de LA RESERVA ECOLÓGICA FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO queda prohibido:

I. Arrojar, almacenar, verter o descargar cualquier tipo de contaminante y desechos sólidos;

II. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas; y

III. Las demás que ordene la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Estatal de Protección Ambiental.

Artículo octavo. Los lineamientos para la elaboración del Programa de Manejo para esta Área Natural Protegida, se realizarán conformidad con el Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, a través de un proceso amplio con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente, demás Dependencias competentes, el Consejo Estatal Espacios Naturales Protegidos (CEENPRO), Instituciones Académicas y la Sociedad Civil organizada, en un plazo no mayor a un año, a partir de la fecha de expedición de este Decreto.

Asimismo, en un plazo no mayor a treinta días después de la expedición de este Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente designará al Director del Área Natural Protegida, quien deberá contar con una reconocida trayectoria, ética y profesional en la materia.

Artículo noveno. La Secretaría de Medio Ambiente, informará a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que ha sido decretada como Área Natural Protegida, en la categoría de Reserva Ecológica el Área conocida como Parque Francisco Xavier Clavijero, que se localiza en el Municipio de Xalapa, Veracruz. Promoviendo su inscripción en el registro forestal nacional.

Artículo décimo. No tendrán efecto jurídico los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con la utilización del área que contravengan la presente declaratoria.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Se instruye a la Secretaría de Medio Ambiente y a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, para que en coordinación con las dependencias Federales, Estatales y Municipales, realicen todas las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Artículo tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil doce.

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 871

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, 44, 49 fracción XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en los artículos 8 fracción VII, 9, fracción I, 12, fracción II, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el último párrafo del artículo 50, dispone “Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública podrán, con autorización escrita del Ejecutivo, celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia”;

II. Que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: es facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado según dispone el artículo 8 fracción “VII. Autorizar, por escrito, conforme lo dispuesto por esta ley y demás leyes del Estado, a los titulares de

las dependencias y entidades de la Administración Pública a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia”, que dicha ley señala en el “Artículo 12. Los titulares de las dependencias centralizadas tendrán las atribuciones comunes siguientes: fracción “II. Representar legalmente a la dependencia a su cargo y, en los asuntos que así determine, al Gobierno del Estado por acuerdo expreso del titular del Poder Ejecutivo;

Con base en lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente,

ACUERDO

Primero. Autorizo de manera conjunta a los ciudadanos Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad, Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, Secretario de Salud, Secretario de Educación, así como al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, a celebrar el: “**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO**”.

Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo a los ciudadanos Secretarios del Despacho, mencionados, para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día diez del mes de agosto del año dos mil doce. Cúmplase.

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 873

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 29 fracción I y 41 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 9 fracción I y 42 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide la siguiente:

C O N V O C A T O R I A

Primero. Se convoca a la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al segundo año de Ejercicio Constitucional, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de agosto del año 2012, a las 11:00 horas.

Segundo. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en este período de sesiones extraordinarias, se ocupará del siguiente asunto:

Único. De la Comisión Permanente de Vigilancia, Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite la Convocatoria para elegir al Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Tercero. Notifíquese esta convocatoria a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dada en la sala de sesiones "Venustiano Carranza" de la Diputación Permanente de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil doce.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Francisco Javier Lara Arano
Diputado secretario
Rúbrica.

folio 872

A V I S O

A todos los usuarios, se les informa que para adquirir ejemplares de la *Gaceta Oficial*, así como copias certificadas, es necesario que las soliciten con anticipación para estar en condiciones de reimprimir o sacar las copias correspondientes.

ATENTO AVISO

A los usuarios que publican licitaciones y convocatorias en la *Gaceta Oficial*, se les recuerda que deben presentar el documento original debidamente firmado y acompañado por el archivo electrónico, así como por el recibo de pago correspondiente.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.31
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.56
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 464.04
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 142.68
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 135.88
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 339.71
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 407.65
D) Número extraordinario.	4	\$ 271.77
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 38.73
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,019.13
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,358.84
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 543.54
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 747.36
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 101.91

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 59.08 M.N.

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA Directora de la <i>Gaceta Oficial</i>: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</p>

GACETA OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ – LLAVE

PODER LEGISLATIVO Dirección General de Gobernación

DECRETO N° 82, expedido por la h. legislatura del Estado de Veracruz, por medio del cual se declara de uso común inalienable e imprescriptible el aprovechamiento de tres fracciones del inmueble denominado "Rancho Guadalupe", propiedad del Gobierno del Estado.

27 – 12 - 75

RAFAEL HERNÁNDEZ OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le concede la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política Local, y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NUM. 82

ARTICULO PRIMERO:-El predio rústico denominado "Rancho Guadalupe", ubicado en el punto conocido como La Haya, del municipio de Xalapa, en la carretera antigua a Coatepec, Ver., con superficie de 76-94-43-51 hectáreas, es propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz y en consecuencia un bien inmueble del dominio del Poder Público por tanto, se regula su destino en los términos que se precisan en los artículos siguientes:

ARTICULO SEGUNDO: Se declara de uso común y en tal virtud inalienable e imprescriptible el aprovechamiento de tres porciones de inmueble a que se refiere el artículo anterior en la forma siguiente:

a).- La fracción compuesta de 19-73-94 hectáreas que limita al Norte, en línea quebrada con las propiedades de Benito Coquet, camino de herradura de por medio Justino Rendón y Sabino Viveros, al Sur, con fracciones del medio predio y Ejido Benito Juárez, arroyo sin nombre de por medio, al Este, con propiedad de Macario Ojeda, arroyo sin nombre de por medio y al Oeste con la carretera Xalapa-Briones-Zoncuantla-Coatepec y fracción del mismo predio será dedicada a la creación de una zona boscosa y al establecimiento de servicios para uso y recreo popular, con el propósito de que sea un paseo para el pueblo xalapeño y se integre a los medios de difusión cultural; sirviendo al mismo tiempo para la realización de trabajos de investigación botánica que extiendan sus servicios incorporándose al conocimiento del pueblo, para que forme conciencia de la importancia de la conservación de sus recursos naturales y se familiarice con los nombres autóctonos y científicos de las variedades vegetales.

b).- La porción con superficie de 22-08-13 hectáreas, que limita al Norte, con parte del RIO SORDO, camino a la Colonia El Haya, propiedad de José Beltrán; Colonia El Haya y propiedad de Martín Cholula, al Sur, con parte del RIO SORDO, propiedad de Angel Portilla, carretera Xalapa-Briones-Zoncuantla-Coatepec y con propiedad de José Beltrán; al Este. Con propiedades de Carlos Barradas, José Beltrán, Martín Cholula y Roberto Licona, y al Oeste con el RIO SORDO; se destinará exclusivamente a la preservación, fomento y mejoramiento de una zona de bosque, de libre acceso.

c).- En la fracción compuesta de 7-45-55 hectáreas, que limita al Norte, con dos fracciones del mismo predio, la porción que habita Juvencio González y con la entrada principal de acceso al Rancho; al Sur, con el RIO SORDO; AL Este, con el camino que conduce al Ejido BENITO JUÁREZ, y al Oeste con el RIO SORDO y fracción del mismo predio, se establecerá un jardín botánico.

ARTICULO TERCERO.- De las fracciones descritas en los Incisos a) y b) del artículo anterior, se destinarán a estacionamiento las porciones que se delimitan a continuación: de la primera una superficie de 2,500 metros cuadrados que limite al Noreste, en 52 metros con el límite de derecho de vía de la

carretera Xalapa-Briones-Zoncuantla-Coatepec; al Noreste, en 52 metros con el límite del derecho de vía de la misma carretera: al Sureste, en 52 metros con el límite del derecho de vía de la misma carretera: al Sureste, en 52 metros con la fracción de la cual se deduce, y al Suroeste, en 52 metros con la misma fracción, y de la segunda una superficie de 9,272 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte con propiedad de Martín Cholula en 76 metros; al Sur, con la carretera Xalapa-Briones-Zoncuantla-Coatepec en 92 metros, al Este, con propiedad de Roberto Licona en 94 metros, y al Oeste, con terrenos del mismo predio en 150 metros, sólo de ellas podrán destinarse, limitando con la carretera antigua Coatepec-Xalapa, algunas zonas indispensables para establecer venta de alimentos y artículos artesanales, de acuerdo a las condiciones que al efecto señale el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO CUARTO.- La fracción del propio predio compuesta de 15-72-32 hectáreas, que limita al Norte, con el camino de herradura Xalapa-Coatepec, fracción del predio de que se deduce y arroyo sin nombre; al Sur, con el Ejido BENITO JUÁREZ; Y AL Oeste, con el camino que conduce al Ejido BENITO JUÁREZ; quedará afectada al servicio público, para la construcción de instalaciones de uso oficial, conservando y fomentando las áreas boscosas de la misma; pero en caso de que se desafecte del servicio público precitado, quedará automáticamente incorporado a los bienes de uso común en los términos de los artículos anteriores.

ARTICULO QUINTO.- Se declaran bienes propios del Estado, la fracción de 6,150 metros cuadrados que limita al Norte, con la carretera Xalapa-Briones-Zoncuantla-Coatepec; al Sur con la fracción descrita en el inciso c) del artículo segundo; al Este, con la fracción a que se refiere la colindancia anterior y con la que habita Juvencio Gonzáles, y al Oeste, con arroyo sin nombre y con el RIO SORDO así como la fracción con superficie de 00-16-68 hectáreas que limita al Norte, en 41.40 metros a partir del vértice 0) hasta el vértice d) con la carretera Xalapa-Briones-Zoncuantla-Coatepec; y en línea quebrada del vértice d) al vértice c) en 8 metros y de este punto al vértice 4) en 21 metros con la entrada principal de acceso a la finca; al Este, el línea quebrada del vértice 4) al b) en 13.60 metros y de este punto al vértice 3) en 9.80 metros con fracción del predio de que se deduce; al Sur, en línea quebrada del vértice 3) al vértice a) en 28.70 metros, de este punto al vértice 2) en 8.60 metros y de este punto al vértice 1) en 27.35 metros con fracción del predio del que se deduce, y al Oeste, en línea recta del vértice 1) al vértice 0) que fue el punto de partida, en 29.00 metros con la fracción descrita anteriormente.

ARTICULO SEXTO.- Queda a cargo del Ejecutivo del Estado, la construcción, conservación y protección de los edificios y zonas verdes del inmueble, así como el gobierno y administración del mismo.

ARTICULO SÉPTIMO.- Las porciones que se destinarán a uso común, se pondrán al servicio del pueblo previa la realización de las obras que requiera dicho destino.

ARTICULO OCTAVO.- Para el efecto de la debida preservación, fomento y mejoramiento de los bosques y el jardín botánico se solicitará la colaboración, la orientación y el apoyo de Instituciones científicas dedicadas a la investigación sobre recursos naturales, necesarios a su óptima realización.

ARTICULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos anteriores respecto al jardín botánico, podrán ampliarse estos trabajos; hacia las otras fracciones del predio que comprende este Decreto, siempre y cuando se lleven a cabo en las áreas que se compaginen con los servicios al público o instalaciones para uso oficial que se hagan en las mismas, de acuerdo con su destino.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para determinar las colindancias que se precisan de las diferentes porciones del predio, en los términos del presente Decreto, se estará al plano que debidamente certificado por Notario Público, se tendrá formando parte del mismo y del cual deberá conservarse un ejemplar en la Tesorería General del Estado y otro en la Dirección General del Patrimonio del Estado.

SEGUNDO.- En consideración a que al adquirirse el predio cuyo destino se regula por este Decreto, el C. Juvencio González Morales, venía desde hace treinta años habitando una casa que el mismo edificó en dicho predio y cuidando de su conservación y aprovechamiento, se autoriza al Ejecutivo del Estado para

que done a su favor la fracción con superficie de 00-16-68 hectáreas, que se deslinda en la parte final del artículo quinto, en que se ubica la citada construcción.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones de la Honorable Legislatura en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.- LIC. GUILLERMO ENRIQUE LOERA.-Rúbrica.-Diputado Presidente.- JORGE MORALES FERNÁNDEZ.- Rúbrica.-Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 26 de Diciembre de 1975.- LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ OCHOA.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno.- LIC. LUIS O PORTE PETIT MORENO.- Rúbrica.